

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUM. 20

Con fundamento en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracciones II, III, IV, V, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Educación; y 6o., fracción VIII y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la existencia de dependencias, órganos y entidades de carácter educativo que realizan, separadamente actividades relacionadas con la definición de contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas, determinó la necesidad de crear una unidad administrativa que orientara, coordinara y evaluara en conjunto dichas actividades, y

Que esa unidad administrativa, denominada Consejo de Contenido y Métodos Educativos, fue creada por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de septiembre de 1978, y resulta necesario establecer la organización y funcionamiento que permita a dicho Consejo cumplir debidamente con su objeto, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- El Consejo de Contenidos y Métodos Educativos tiene por objeto la orientación, coordinación y evaluación de los contenidos, planes y programas de estudio, los métodos educativos y las normas técnico-pedagógicas de las diversas áreas, tipos y modalidades de la educación, especialmente en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, tomando en cuenta las opiniones y propuestas del Consejo Nacional, Técnico de la Educación.

ARTICULO 2o.- Para cumplimiento de su objeto, el Consejo realizará las funciones siguientes

I.- Proponer lineamientos para el análisis y revisión de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas, así como para el diseño de libros de texto y otros

materiales y auxiliares didácticos y culturales, de acuerdo con los objetivos de la educación establecidos por las autoridades educativas:

II.- Orientar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del sector educativo, en el análisis, revisión y diseño a que se refiere la fracción anterior;

III.- Evaluar los proyectos de planes y programas de estudio, de contenidos y métodos educativos, de normas técnico-pedagógicas y de libros de texto y otros materiales y auxiliares didácticos y culturales;

IV.- Proponer lineamientos para el diseño de espacios, mobiliario y equipo destinados a servicios educativos, y

V.- Propiciar la coordinación de las dependencias, órganos y entidades del sector educativo en el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones anteriores.

ARTICULO 3o.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Secretario de Educación Pública;

II.- Diez vocales, que serán los subsecretarios de Cultura y Recreación de Educación Básica, de Educación e Investigación Tecnológicas, de Educación Superior e Investigación Científica y de Planeación Educativa; el Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación y el Presidente de la Comisión Nacional de la Educación y el Presidente de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos; y los directores generales de Materiales Didácticos y Culturales, de Planeación y de Publicaciones y Bibliotecas;

III.- Hasta cinco consejeros, que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 4o.- El Secretario de Educación Pública presidirá el Consejo y en sus ausencias será suplido por el Subsecretario de Planeación Educativa.

ARTICULO 5o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias a convocatoria de su presidente.

ARTICULO 6o.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del presidente o de quien debe sustituirlo y de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 7o.- El Consejo, previo acuerdo de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones y actividades a representantes de otras dependencias, órganos y entidades de carácter educativo.

ARTICULO 8o.- El Consejo contará con un secretariado técnico que estará a cargo de la Dirección General de Planeación, y realizará las siguientes actividades:

I.- Proponer al Consejo la creación de las comisiones educativas que considere necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo;

II.- Preparar los estudios necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo;

III.- Formular las actas de las sesiones del Consejo;

IV.- Proporcionar al Consejo los servicios de apoyo que éste requiera, y

V.- Las demás que le confiera el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 1978.- El Secretario Fernando Solana.- Rúbrica.
